

BIENES Y SUCESIONES

LIC. MONICA ELIZABETH CULEBRO

Brianda Paola Ruiz Gómez

LICENCIATURA EN DERECHO | UNIVERSIDAD DEL SURESTE

LA POSESIÓN

Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el art. 787 Posee un derecho el que goza de él. (art. 784 C.C.CH)

El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria, el otro una posesión derivada. (art. 785 C.C.CH)

Solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación. (art. 788 C.C.CH)

Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va a disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno. (art. 789 C.C.CH)

POSESIÓN PACÍFICA

La posesión pacífica hace referencia a que la adquisición de la posesión no se haya realizado de forma violenta (ya sea física o moral) ART. 817 C.C.CH

POSESIÓN CONTINUA

es la que no ha sido interrumpida: Por más de un año. Por demanda judicial presentada en tiempo o cualquier otro requerimiento legal que se haga al poseedor. Porque el poseedor reconozca el derecho de la persona contra quien corre la usucapión. ART. 818 C.C.CH

POSESIÓN PÚBLICA

Es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos. También lo es la que está inscrita en el registro de la Propiedad. ART. 819 C.C.CH

POSESIÓN DE BUENA FE

El que posee en virtud de un derecho personal o de un derecho real distinto de la propiedad no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe. (art. 792 C.C.CH)

El poseedor de una cosa mueble perdida o robada, no podrá recuperarla de un tercero de buena fe. (art. 793 C.C.CH)

Tiene derecho a:

- De hacer suyo los frutos
- El de que se le abonen todos los gastos necesarios
- El de retirar las mejoras voluntarias. (art 804 C.C.CH)

POSESIÓN DE MALA FE

Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título. (art. 800 C.C.CH)

Está obligado a:

- Restituir los frutos percibidos.
- A responder de la pérdida o del deterioro de la cosa. (art. 806 C.C.CH)

LA POSESIÓN

Se pierde la posesión

- I. Por abandono;
- II. Por cesión a título oneroso gratuito;
- III. Por la destrucción o pérdida de la cosa
- IV. Por resolución judicial
- V. Por despojo
- VI. Por reivindicación del propietario
- VII. Por expropiación (ART. 822 C.C.CH)

Se pierde la posesión de los derechos cuando es imposible ejercerlos o cuando no se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos. ART. 823 C.C.CH